



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCIÓNES
5 ptas palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Martes 3 de julio

Número 149

DIPUTACION PROVINCIAL

Obras y Vías y Contratación

Concurso para adquirir carbón y leña

En la sesión plenaria celebrada el día 22 de junio actual esta Corporación acordó aprobar el pliego de condiciones del Concurso para adquirir carbón y leña con destino a los Centros Benéfico provinciales que se indican, para la temporada 1979-80, y convocarle con sujeción a las bases siguientes:

1.^a *Objeto:* El presente concurso tiene por objeto adquirir el combustible que se indica a continuación:

a) Hospital Provincial: 200 toneladas métricas (Tms.), de carbón antracita galleta; 75 toneladas métricas de leña de roble, seca y troceada.

b) Residencia «San Agustín» (Hogar de Ancianos y Desvalidos): 200 toneladas de antracita, galleta; 125 toneladas de antracita galletilla; 150 Tms. leña de roble, seca y troceada.

Notas:

a) No se hacen constar los precios unitarios máximos de carbón y leña, al amparo del art. 23-c) del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

b) Para determinar la oferta u ofertas más ventajosas, se atenderá a la calidad y precio de los combustibles ofertados. Para apreciar la primera circunstancia se examinarán las muestras remitidas oportunamente por los licitadores a las oficinas del Sr. Director de los Establecimientos Benéfico-Asistenciales, calle Madrid, 45, ciudad.

c) El carbón será de primera calidad, y se entregará lavado y seco. El tamaño de los trozos será comercial, no admitiéndose más del 5 % de aquéllos de grosor inferior al normal. El carbón estará libre de sustancias extrañas, especialmente sulfurosas. Las cenizas y otros desperdicios no excederán del 7 % del peso total.

d) No se admitirán recargos por transporte, ni repercusiones por impuestos, arbitrios y tasas.

2.^a *Duración del contrato:* Los adjudicatarios efectuarán la entrega de la cuarta parte del carbón o leña adjudicados en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al que recibieron la notificación de adjudicación. El resto, cuando lo soliciten las Direcciones de los Establecimientos.

Los interesados presentarán talón o guía con el sello de la estación de origen, con objeto de que se pueda intervenir el peso del carbón o leña entregados, que se verificará en la báscula municipal, a ser posible.

Si los adjudicatarios no efectúan la entrega en los plazos debidos, la Diputación podrá considerar incumplido el contrato, y en libertad para adquirir el combustible a otros industriales, siendo de cuenta de los primeros adjudicatarios el mayor importe de la adquisición, y el abono de los daños y perjuicios que la demora ocasiona a los intereses provinciales, con cargo a las fianzas definitivas, en primer lugar.

Finalizados los suministros, se fija en tres meses el plazo de garantía, a contar de la fecha de la última entrega. Transcurridos aquellos, se procederá a la devolu-

ción de las fianzas definitivas, previos los trámites reglamentarios.

3.^a Fianzas:

a) Provisionales: carbón, 68.000 pesetas; Leña, 14.400 pesetas.

b) Definitivas: Para determinarlas se aplicarán a los precios de adjudicación los tipos medios señalados en el art. 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-53.

Las fianzas definitivas pueden constituirse por aval bancario, redactado según modelo aprobado.

4.^a *Pago:* Se efectuará previa presentación de facturas, por triplicado, en la Dirección de los establecimientos, y a continuación de cada entrega.

Los suministros que se efectúen durante el ejercicio actual se abonarán con cargo al Presupuesto Ordinario para 1979, existiendo crédito suficiente al efecto.

En cuanto a las entregas de combustible que se realicen en la temporada invernal de 1980, a partir del día 1.^o de enero del mismo, la Diputación se obliga a consignar en el Presupuesto Ordinario de dicho ejercicio, el crédito suficiente para atender al pago de los suministros indicados.

5.^a *Ofertas:* Los pliegos conteniendo ofertas se presentarán en el Negociado de Contratación, de 9 a 12 horas, durante veinte días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

A la proposición, redactada conforme a modelo y debidamente reintegrada, se acompañarán los do-

cumentos siguientes (todos incluidos dentro del mismo sobre cerrado):

1. Resguardo de Depositario Provincial, acreditando el ingreso de la fianza provisional correspondiente.

2. Fotocopias del D. N. de Identidad y del último recibo de la licencia fiscal del Impuesto Industrial.

3. En caso de representación, escritura notarial de apoderamiento, que declarará bastante el Secretario de la Diputación, con anterioridad a su inclusión en la plica.

6.^a *Apertura de plicas:* Tendrá lugar a las 12 horas del día hábil inmediato al en que termine el plazo de presentación de pliegos, y se celebrará en el Palacio Provincial, sala-despacho de Diputados u otro salón que se designe en el momento.

Abiertas todas las plicas presentadas, pasarán las admitidas a informe técnico, a cuya vista resolverá la Corporación.

7.^a *Exposición del pliego:* Durante los primeros ocho días hábiles del plazo de presentación de ofertas, pueden presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones del concurso, en cuyo caso quedará interrumpido el período licitatorio, hasta que la Corporación resuelva lo que proceda.

Transcurridos los ocho días mencionados, sin que se presente reclamación alguna, quedará firme el pliego de condiciones económico-administrativas.

Lo que se hace constar en cumplimiento del art. 119 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre.

8.^a Puede examinarse el expediente completo, que durante el plazo de presentación de ofertas se halla a disposición de quien le interese en el Negociado de Contratación, en días laborables y horas de oficina.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, profesión, vecino de, con domicilio en, provisto de D. N. de Identidad núm., en nombre propio (o en representación de, con poder notarial bastante que acompaña; si se trata de Sociedades indicar su número de identificación fiscal); ente-

rado del pliego de condiciones del concurso convocado por la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en el «Boletín Oficial» de la provincia, del día, con objeto de contratar el suministro de carbón y leña con destino a varios Centros Benéficos-Provinciales, durante la temporada 1979-80, acepta las condiciones de dicho pliego y se compromete a suministrar el combustible que se indica, en los plazos señalados, por los precios unitarios siguientes:

1. (letra y cifra).
2. (letra y cifra).

Acompaña los documentos siguientes

(Fecha y firma).

Burgos, 27 de junio de 1979. — El Presidente, Francisco Montoya Ramos. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

2821.—5.285,00

Providencias Judiciales

BURGOS

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Mola-guero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de Burgos,

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 719/79, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 20 de junio de 1979.—El señor don Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito número 2 de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre imprudencia con daños, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y como denunciante, Julián Izquierdo Martín, de 47 años, casado, repartidor, vecino de Guecho, Gastelumendi, núm. 8, 1.º, y como denunciado, Manuel Luis Ribeiro, de 32 años, casado, obrero, hijo de Jaime y Alicia, natural de Palheiros (Portugal), residente en Clermont Ferrand 20, actualmente en ignorado paradero, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Manuel Luis Ribeiro, de la falta de

imprudencia simple con daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Mariano Vázquez.— Rubricado.—Está el seño del Juzgado.

Dicha sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia, en cuanto al denunciado Manuel Luis Ribeiro, actualmente en ignorado paradero, y tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide el presente en la ciudad de Burgos, a 21 de junio de 1979.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

MIRANDA DE EBRO

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 583/78, se acordó dar traslado, por término de tres días, al condenado Adrien Collard, de 60 años de edad, casado, conductor, y en la actualidad en ignorado paradero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por un importe total de cuatrocientas treinta y siete mil setecientas sesenta y tres pesetas, y en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo para su pago dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio de faltas núm. 596/78, se acordó dar traslado, por término de tres días, al condenado Antonio Serafin Xarda, de 20 años de edad, casado, obrero y con domicilio en esta ciudad, y en la actualidad en ignorado pa-

radero, de la tasación de costas practicada en los presentes autos. por un importe total de ochocientas noventa pesetas, y en caso de no impugnarla, se le requiere asimismo para su pago, dentro de un plazo de ocho días.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el núm. 317 de 1979, instruido a virtud de resolución dictada por el Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Burgos, con fecha 13 de junio de 1979, declarando la suspensión del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 1979, revocando la licencia municipal que con fecha 19 de diciembre de 1978 fue concedida por referido Ayuntamiento a don Patricio Yarritu Angulo, para la construcción de un inmueble destinado a viviendas y locales comerciales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts. 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de junio de 1979. — El Secretario, Antonio Tudanca. — V.º B.º — El Presidente, Antonio Nabal.

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En autos núm. 1393 y 1630, 1572-1580, 1932-1940, 1127 y 1629, 174-181/77, seguidos a instancia de don Rafael Cantero Carranza y otros, contra don Juan Luis Serretas Corominas, sobre salarios, hoy en vías de ejecución bajo el número 9/79, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, la siguiente:

Providencia.—Magistrado, Sr. Ramos Aguado.—Magistratura de Trabajo de Burgos, a 19 de junio de 1979.—Dada cuenta, a la vista del escrito presentado por el Letrado don Mariano Olalla Martínez, en nombre y representación que tiene acreditada de don Rafael Cantero Carranza y otros, contra don Juan Luis Serretas Corominas, se acuerda tener por designado a don Eutiquio García Moreno, como Perito tasador, de los bienes trabados por esta Magistratura, propiedad del apremiado, que se hallan depositados en los Almacenes Municipales, desde el 24 de febrero de 1977, por orden del Juzgado de Distrito número dos de Burgos, como resultado de un lanzamiento, designación que se hará saber al interesado, así como al apremiado, a éste, a través del Boletín Oficial de la provincia, al hallarse en ignorado paradero, previniéndole que dentro del segundo día, deberá nombrar otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por los ejecutantes de no hacerlo así.— Lo mandó y firma S. S.ª—Firmado: José María Ramos.—Ante mí.—Firmado: C. Condé.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Juan Luis Serreta Corominas, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Alfonso XI, 2.º portal, 1.ª B, expido la presente que será publicada en el Boletín Oficial de la provincia, a 19 de junio de 1979.— El Secretario, (ilegible).

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la Empresa Hispanagar, S. A., de esta ciudad, y,

Resultando: Que, con fecha 19 de los corrientes, tuvo entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio Colectivo, junto con el acta del acuerdo correspondiente y sus preceptivas hojas estadísticas.

Resultando: Que, en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que, ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente; no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Hispanagar, S. A., de esta ciudad, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º2 del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del

Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Burgos, veinte de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HISPANAGAR, S. A., BURGOS. — 1979

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. — *Ambito de aplicación Territorial.* Las normas del presente Convenio se refieren y serán de aplicación a la Empresa Hispanagar, ubicada en el Polígono Industrial de Villalonquéjar, Burgos.

Art. 2. — *Ambito de aplicación.* Obligan todos sus preceptos y serán de aplicación a todos los trabajadores, fijos y eventuales que presten sus servicios en dicha Factoría de Hispanagar, S. A., de Burgos.

Art. 3. — *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 1979, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la autoridad laboral competente y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1979, y para todos los trabajadores vinculados a la Empresa.

Art. 4. — *Revisión del Convenio.* El presente Convenio podrá ser revisado mediante preaviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento natural, es decir, al 31 de diciembre de 1979 o de cualquiera de sus prórrogas si hay tácita reconducción, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección de la Empresa.

Art. 5. — *Aplicación sobre su estimación.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual, compensando en su totalidad las condiciones de tra-

bajo que vengán aplicándose hasta su vigencia. Si a su homologación por la autoridad laboral competente se altera alguna de las estipulaciones el Convenio quedará sin eficacia ni efecto, debiendo en consecuencia reconsiderarse su contenido.

CAPITULO II

NORMAS DE TRABAJO

Art. 6.º — *CALENDARIO LABORAL SOBRE FIESTAS.*

- a) Dominicales.
- b) No dominicales.

Sobre el epígrafe a) durante los meses de marzo a agosto inclusive, se estará al calendario laboral núm. 1; y durante los meses de septiembre a febrero inclusive, se estará al calendario laboral número 1, pero por decisión que compete únicamente a la Empresa, podrá ésta aplicar el calendario número 2, si prevee o tiene los fines de semana existencias de algas verdes o húmedas.

De aplicarse el calendario laboral núm. 2, origina necesariamente la consideración de cuatro horas extras que obligan a realizarlas al personal señalado en la tabla salarial con el prefijo cuatro.

b) En cuanto a fiestas se atenderá a la Legislación vigente y en caso de necesidad imperiosa de la Empresa, ésta solicitará de los trabajadores que de forma voluntaria se trabajen determinadas fiestas, por las cuales percibirán el importe de las horas extras y la prima correspondiente.

Los días que se declaren festivos parcialmente, tendrán la consideración de tales, desde las siete horas hasta las siete horas del día siguiente.

Tanto para el epígrafe a) como para el b), el personal necesario para el mantenimiento, reparación y conservación de la Fábrica (en caso de avería), así como el de sostenimiento del proceso de fabricación y terminación o empuje del mismo, de fases de secciones e incluso de alimentación del proceso, queda sujeto a la necesidad, en sábados, domingos y festivos, de su asistencia, por decisión pactada con la Empresa, incluso al personal de guarda, vigilancia o portería y dichas horas tendrán consideración de extras.

Art. 7. — *Vacaciones.* Para unificar el período de vacaciones, se continúa fijando como cómputo desde el 12 de junio de un año hasta el 11 de junio siguiente, concediéndose los días que proporcionalmente correspondan, hasta el 11 de junio al personal que ingrese durante el período anual expresado.

Las vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio a septiembre inclusivos (salvo acuerdo privado entre trabajador y Empresa), notificándolas la Empresa con dos meses de antelación, en las fechas que se determine para cada grupo de operarios o de una sola vez todo el personal de la Empresa, conforme mejor convenga a las necesidades de la misma.

De establecer la Empresa turnos, se hará valer la antigüedad dentro de cada categoría y de establecer generalidad, se disfrutarán en las fechas acordadas por la Empresa y Comité.

El personal de talleres, mantenimiento, servicios de portería, guardas, etc., disfrutarán en períodos distintos para coordinar la revisión general anual de mantenimiento y los servicios mínimos indispensables.

Los días naturales de vacaciones serán:

28 días mínimo para todo el personal.

29 ó 30 días para todos aquellos que tuvieran o pudieran corresponder por la Legislación anterior, este año 29 ó 30 días.

30 días ó un mes a los técnicos y administrativos.

Para 1980 los días de vacaciones mínimos serán de 30 días para todo el personal.

Art. 8. — *Días de Convenio.* La Empresa dará a todo su personal seis días, equivalente a cuarenta y cuatro horas en el año natural, libres de trabajo, bien por turnos o a todo su personal, bien en puente o en día normal, y siempre con objeto de no entorpecer la fabricación continuada.

Cada año, a la vista del calendario, será estudiada la programación de estos días, reunidos la Empresa y el Comité, y de no haber acuerdo en dicha programación, elegirán tres días cada una de las partes.

Art. 9. — *Jornada intensiva.* Durante el periodo de 15 de junio a 15 de septiembre inclusive se aplicará jornada intensiva al personal de jornada dividida, técnico y administrativo. También se aplicará la misma jornada al resto del personal de jornada dividida siempre que sea por necesidades de trabajo y de la Empresa. Para todo el personal no implica reducción de jornada laboral.

Art. 10. — *Compensación de mejoras.* Las mejoras económicas del presente Convenio, estimadas anualmente serán compensables con las mejoras o retribuciones económicas que en su estimación anual sobre los mínimos reglamentarios vigentes en la actualidad, satisfice la Empresa, cualquiera que sea el motivo, la denominación y la forma de dichas mejoras o retribuciones, incluso primas, comisiones o pagas extraordinarias, aunque sus módulos adopten la apariencia de premios o tantos por cientos generales, calculados en función del volumen de la producción y facturación y coincidan o no su cómputo con las fechas regulares señaladas para el devengo de los respectivos salarios o sueldos y aunque la implantación de tales mejoras o retribuciones obedezcan a Convenio Particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres u otras causas.

Queda compensado el plus de transporte.

Art. 11. — *Complemento por cantidad y calidad de trabajo.* Como compensación de las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo. En consecuencia, por el párrafo anterior y como complemento o calidad de trabajo, se establece la prima según la escala anexa en las tablas salariales, bien entendido que en cada puesto de trabajo se prestará el máximo interés, no habiendo más tope en todos los puestos de la Fábrica que el impuesto por el rendimiento del trabajador y las posibilidades de la maquinaria.

En esta prima entra todo el personal en activo ya que se obliga a ello a colaborar directa e indirectamente (salvo servicios médicos).

Artículo 12. — *Garantía ad personam.* Se continuará respetando en este Convenio las situaciones económicas, social, personal, etc., que cada uno de los componentes de esta Empresa tuviese reconocidos en las fechas de aprobación de los Convenios anteriores, o de éste, como los contratos escritos y verbales así como descansos en domingos y festivos. Para los afectados por este artículo, vale la concedida carta de «garantía ad personam» de Convenios anteriores, no afectando a quien no la tuviere.

Art. 13. — *Prendas de trabajo.* Se entregarán en la primera quincena de febrero y en la primera quincena de agosto o al regreso de vacaciones, a todo el personal, un buzo y un par de botas, o prendas propias en algunos casos.

En puestos excepcionales se podrán aumentar estas entregas a petición del interesado y previa aprobación del Jefe de Producción.

Al personal de laboratorio se le dará una bata y zuecos adecuados, y al personal técnico y administrativo, prendas similares o el importe correspondiente en efectivo.

En todo caso se cumplirán las normas del Reglamento de Seguridad e Higiene.

CAPITULO III

PLUSSES

Art. 14. — *Plus de antigüedad.* Queda expresamente convenido que comienza a considerarse el plus de antigüedad desde la entrada del trabajador al servicio de la Empresa, inclusive el periodo de prueba si lo hubiere.

El complemento personal de antigüedad, será el que marque la Ordenanza Laboral vigente.

El importe comenzará a devengarse desde el día uno del mes siguiente al de su cumplimiento.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el que sirva de base en cada momento, de las tablas anexas de salarios.

Art. 15. — *Plus de nocturnidad.* El plus de nocturnidad queda convenido únicamente para el turno con jornada de trabajo de ocho horas por la noche. Se percibirá por día efectivo de permanencia y trabajo en la noche.

Según su categoría se valora en: 292 pesetas, para guardas, vigilantes y categorías análogas.

297 pesetas, para peones y ayudantes especialistas.

300 pesetas, para profesionales de 2.ª.

322 pesetas, para profesionales de 1.ª, subalternos y profesionales de oficio.

4.154 pesetas mensuales, para Jefes de Turno y Contramaestres.

Art. 16. — *Plus de matrimonio.* Para el personal masculino y femenino con un mínimo de un año de antigüedad en la empresa y que pertenezca en activo a la misma, con motivo de su matrimonio, percibirá una gratificación por una sola vez de 20.000 pesetas.

Art. 17. — *Plus de natalidad.* Se establece un plus de 9.550 pesetas con motivo del nacimiento de cada hijo.

Art. 18. — *Plus de defunción.* Para el personal en activo y para el supuesto de auxilio de defunción de muerte natural, se establece una indemnización que será el importe de 60 días de salario real, con un mínimo de 60.000 pesetas.

Para el personal en activo y para el supuesto de auxilio de defunción por accidente laboral o no laboral, e incapacidad permanente total, derivada de accidente de trabajo o no accidente de trabajo, la empresa ha suscrito a su cargo desde 1-1-77 la correspondiente póliza con una compañía aseguradora de esta especialidad, siendo las indemnizaciones de 750.000 pesetas por fallecimiento por accidente y de 1.500.000 pesetas por incapacidad permanente total, derivada de accidente.

Art. 19. — *Plus complemento en caso de enfermedad o accidente.* En caso de enfermedad debidamente justificada o de accidente laboral de trabajo, a partir del 7.º día de baja, sin exceder de los límites legales correspondientes de incapacidad legal transitoria, la empresa completará los ingresos del productor hasta el 100% del conjunto: salario base más antigüedad. El control médico de estas prestaciones corresponde, en todo caso, a la empresa.

Estando de baja por enfermedad o accidente, en caso de una elevación en los salarios, por ejemplo,

antigüedad también, el personal afectado se le elevaría el correspondiente importe, como si baja fuera con el nuevo salario.

Art. 20. — *Préstamos.* Se ponen a disposición de la Dirección de empresa y Comité 500.000 pesetas, para ayuda de préstamos a devolver, sin intereses y para necesidades justificadas.

Art. 21. — *Desgravación por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.* La empresa subvencionará al trabajador por el importe que le correspondía contribuir a la Seguridad Social hasta la cuantía máxima que suponía su parte de cotización al 29 de febrero de 1972, y por ser así superior a lo legislado.

Si por la legislación aumentara la cotización e incluso la diferencia actual, será abonada por el productor.

Art. 22. — *Complemento de enfermedad o accidente.* En las pagas extraordinarias señaladas en este Convenio, a los trabajadores que hubieren faltado por enfermedad o accidente, se les descontará la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo con la legislación vigente, si bien el Comité por mayoría, asumirá la responsabilidad de decidir de que no se descuenten las partes proporcionales en aquellos casos que ellos consideren debidamente justificados. La empresa aceptará la decisión del Comité, mediando la información y notificación escrita.

CAPITULO IV

PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Art. 23. — *Gratificaciones reglamentarias y extraordinarias.* Las gratificaciones reglamentarias y extraordinarias serán:

En 18 de Julio y Navidad: 30 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad de 30 días.

En abril y septiembre: 15 días del salario figurado en la columna total de la tabla salarial anexa más la antigüedad, de 15 días. Se abonará en la primera quincena de los meses respectivos.

Art. 24. — *Participación en beneficios.* Complemento de vencimiento periódico al mes. El personal fijo e interino percibirá anualmente en concepto de participación en beneficios, en posición 31 de diciembre, el importe del salario base (primera columna de la tabla), de 15 días más el complemento de antigüedad correspondiente a los 15 días. Quien no preste servicios durante un año completo, recibirá la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios, devengada al 31 de diciembre de un año, habrá de ser abonada dentro del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate. Más concretamente, en el mes de junio.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 25. — *Normas de relaciones interiores.* Los sábados, dos miem-

bros del Comité de Empresa, dispondrán de media hora, para que puedan consultar con sus compañeros cuestiones de trabajo.

Art. 26. — *Ingresos.* La Dirección de la empresa comunicará previamente a los representantes de los trabajadores los puestos de trabajo que piensa cubrir y las características de la prueba de selección, y publicará en el tablón de anuncios, pero se ajustará en todo momento a lo dispuesto por la Oficina de Colocación y Empleo, según la legislación vigente.

Art. 27. — *Escalafones.* La empresa confeccionará cada año su escalafón de su personal fijo, y lo publicará en el tablón de anuncios.

Art. 28. — *Ascensos.* En los ascensos de categoría la empresa indicará al Comité las aptitudes de los presuntos aspirantes. Será oído el Comité, pero las características del examen y en definitiva la decisión final corresponde a la empresa que es la responsable de la organización del trabajo.

Art. 29. — La Comisión de interpretación y vigilancia del Convenio estará integrada por los representantes de la empresa y todos los representantes del Comité.

Art. 30. — *Crecimiento masa salarial.* Ambas partes reconocen no haber superado los criterios de referencia para el crecimiento de la masa salarial, incluidos los aumentos por antigüedad y ascensos del Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y Empleo «Boletín Oficial del Estado», núm. 309 de 27-12-78.

TABLA SALARIAL

CATEGORIA	Base mensual	Complemento	Total mes
GRUPO A. PERSONAL TÉCNICO:			
Director Técnico	53.663	13.852	67.515
Subdirector Técnico	48.733	12.619	61.352
Técnico Jefe	43.805	11.386	55.191
Técnico	38.875	10.154	49.029
Perito y Grad. Médico	33.947	8.922	42.869
Ayudante Técnico Sanitario	25.936	6.919	32.855
Ayudante Técnico de Producción	31.481	8.306	39.787
Contramaestre	29.016	7.690	36.706
Ayudante Técnico	31.481	8.306	39.787
Analista de Laboratorio	24.704	6.611	31.315
Auxiliar de Laboratorio	22.240	5.995	28.235
Aspirante Auxiliar Laboratorio	15.462	4.301	19.763
GRUPO B. PERSONAL ADMINISTRATIVO:			
Jefe Administ. Organización 1.ª	43.805	11.386	55.191
Jefe Administ. Org. 2.ª y Jefe 1.ª Administ.	35.178	9.230	44.408

CATEGORIA	Base mensual	Complemento	Total mes
Oficial 1. ^a Administrativo ...	29.016	7.690	36.706
Oficial 2. ^a Administrativo ...	26.552	7.073	33.625
Auxiliar Administrativo ...	23.594	6.333	29.927
Aspirante Aux. Administrativo ...	15.462	4.301	19.763
GRUPO C. SUBALTERNOS:			
Almacenero Producto, Materiales y Capataz, Peón.	25.321	6.766	32.087
Portero, Guarda Jurado y Pesador ...	22.240	5.995	28.235
Guarda ordinario, Basculero y Div. ...	21.626	5.842	27.468
GRUPO D. OBREROS:			
<i>Profesionales de oficios auxiliares:</i>			
Oficial 1. ^a de oficio auxiliar ...	842	312	1.154
Oficial 2. ^a de oficio auxiliar ...	823	263	1.086
Oficial 3. ^a de oficio auxiliar ...	804	248	1.052
<i>Profesionales de fabricación:</i>			
Profesional 1. ^a de industria ...	823	312	1.135
Profesional 2. ^a de industria ...	804	263	1.067
Ayudante especialista y Peón ...	797	248	1.045

NOTA: Los que tengan complementos superiores a los que aparecen en esta Tabla, les serán respetados.

CALENDARIO LABORAL NUMERO UNO

Fabricación: Turno rotativo, mañana, tarde y noche.

Cambio de rotación: por semanas.

Descanso semanal: el domingo.

Al quedar fijada la jornada laboral en 44 horas semanales, el turno de mañana realizará 48 horas; el de la tarde, 44 horas; y el de noche, 40; siendo el sábado el día afectado por la reducción. Tarde, de 15 a 19 horas. Noche, libra.

Resto del personal: Turno continuado o jornada partida.

Realizará las 44 horas semanales, siendo el día afectado el sábado, que finalizará su jornada a las cuatro horas de su incorporación o entrada al trabajo, previa aprobación por la Inspección de Trabajo.

En todos los casos, en la jornada de cuatro horas no hay interrupción de media hora de descanso.

CALENDARIO LABORAL NUMERO DOS

Fabricación: Turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

Cambio de rotación: por semanas.

Descansos compensatorios.

Semana: Jornada laboral de 48 horas (de ellas, 4 extras).

Lunes	Martes	Miércol.	Jueves	Viern.	Sábado.	Doming.
1 A	2 B	3 C	4 D	5 E	6 F	7 G
8 G	9 A	10 B	11 C	12 D	13 E	14 F
15 F	16 G	17 A	18 B	19 C	20 D	21 E
22 E	23 F	24 G	25 A	26 B	27 C	28 D
29 D	30 E	31 F	32 G	33 A	34 B	35 C
36 C	37 D	38 E	39 F	40 G	41 A	42 B
43 B	44 C	45 D	46 E	47 F	48 G	49 A

Los números 1 al 49 inclusive, indican los días del ciclo.

Las letras A, B, C, etc., indican por grupos clasificados, los días de libranza del personal.

Iniciándose en septiembre, de haber interrupción, al reanudarse se continuará el ciclo, donde hubiere quedado, no retornando al origen.

Los servicios de portería, guardas, vigilancia, se mantiene todo el año, el calendario laboral n.º dos.

CLAUSULA ADICIONAL

Primera: A los efectos económicos se acuerda en toda su extensión, el art. tercero del Real Decreto-Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre Política de Rentas y

Empleo, reseñando la parte del mismo que dice: Que el criterio salarial de referencia establecido en el art. 1.º de dicho Real Decreto-Ley, podrá revisarse a partir del 30 de junio de 1979, si el crecimen-

to del índice de precios al consumo, en junio del referido año, respecto a diciembre de 1978, supera el 6,50 %, y se revisará de la forma y cuantía que determine el Gobierno.

Junta Electoral de Zona de Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Burgos.

Hace saber: Que el día dos del próximo mes de julio, a las diez horas, se procederá al escrutinio general de las Elecciones Municipales Parciales, celebradas en esta Zona, en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito Número uno de esta ciudad, sito en el Palacio de Justicia.

Dado en Burgos, a 27 de junio de 1979. — El Presidente, José Luis Ollas Grinda. — El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Villadiego

El Ayuntamiento de mi presidencia, en apoyo del art. 95.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1955, ha acordado ceder gratuitamente al Ministerio de Educación, 4.800 metros cuadrados, al pago de «Picón de los Tordos», con objeto de construir un centro de Formación Profesional.

Lo que en cumplimiento de cuanto dispone el art. 96.1 g) del Reglamento de Bienes ya citado, se hace público, a fin de que durante el plazo de quince días, puedan presentarse contra el aludido acuerdo las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Villadiego, 23 de junio de 1979. — El Alcalde, Agustín de la Sierra Herrera.

Ayuntamiento de Pancorbo

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para las obras de cubrición de Frontón, Gimnasio y Campo de fútbol.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen y durante cuyo período podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 696, número 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Pancorbo, 20 de junio de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Hacinas

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1978, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En esta plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hacinas, 13 de junio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Habiendo sido aprobada la Ordenanza sobre licencias para construcciones de obras en poblado o vías públicas del término, por este Ayuntamiento de mi presidencia, haciendo uso de la facultad que se le concede en el art. 435 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y como uno de los derechos y tasas que pueden establecer, la exacción en el municipio, del señalado con el número 7, del artículo 440 de dicha Ley, denominado derechos y tasas sobre licencias para construcciones y obras, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para que durante el plazo de 15 días hábiles, se puedan presentar reclamaciones contra la misma.

Santa Cruz de la Salceda, a 23 de junio de 1979. — El Alcalde, Gaspar Martín.

Ayuntamiento de Villambistia

Aprobado por las Corporaciones respectivas el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la subasta del aprovechamiento cinegético del coto local de caza, núm. 20.042, constituido por los términos municipales de Villambistia y Espinosa del Camino, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a efectos de que pueda ser examinado y se interpongan las reclamaciones a que haya lugar, al amparo del art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villambistia, 22 de junio de 1979. El Alcalde, Paulino Hernández.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 14 de junio de 1979, ha aprobado el proyecto de conducción y distribución de aguas, saneamiento y depuración de las residuales, por un importe de once millones seiscientos doce mil ochocientos tres pesetas (11.612.803), redactado por el Ingeniero de Caminos, don Gonzalo de la Mata Camarero y visado por el Colegio respectivo, documento que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villambistia, 22 de junio de 1979. El Alcalde, Paulino Hernández Pérez.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado en esta Oficina, duplicado por extravío de la libreta número 206.039.

Plazo para oponerse, 15 días.

2799.—165,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta núm. 18.193, de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

2826.—175,00